



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **SANTIAGO GALLEGU ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.651 quien actúa en calidad copropietario del predio denominado **1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537** y ficha catastral No. **630010003000000031120000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 118-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28'1.61" N Long: -75°43'40.99" W
Código catastral	63001 0003 0000 0000 3112 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-172537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Proyecto Turístico El Verdal II (9 viviendas campestres)
Caudal de la descarga	1 STARD para cada vivienda = 0.0107 Lt/seg para cada sistema.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	Cada STARD = 12.28 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-097-03-03-2023** del día 03 de marzo del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico arg.santiagogallegoalvarez@gmail.com el día 07 de marzo de 2023 al señor **SANTIAGO GALLEGO ALVAREZ** copropietario del predio según radicado No.02674.



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TÉCNICA No.65795 realizada el día 27 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) L LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537 (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica con el fin de verificar condiciones técnicas existentes en el predio encontrando:

lote sin construcción con cobertura actual en pastos.

En la parte posterior del lote existe bosque de guadua y quebrada por lo que se debe respetar la franja de protección de áreas forestales protectores de 30 m al lado y lado de cuerpos de agua sin una norma.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 31 de marzo del año 2023 Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 085 - 2023

FECHA: 31 de marzo de 2023

SOLICITANTE: SANTIAGO GALLEGU ALVAREZ

EXPEDIENTE: 118 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 5 de enero del 2023.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-097-03-03-23 del 03 de marzo de 2023.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65795 del 27 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28'1.61" N Long: -75°43'40.99" W
Código catastral	63001 0003 0000 0000 3112 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-172537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Proyecto Turístico El Verdal II (9 viviendas campestres)
Caudal de la descarga	1 STARD para cada vivienda = 0.0107 Lt/seg para cada sistema.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	Cada STARD = 12.28 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: según la propuesta en el predio se pretende desarrollar el proyecto Turístico El Verdal II con la construcción de 9 viviendas campestres, cada vivienda tendrá capacidad de hasta 10 personas y contará cada una con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con las mismas características como se describe a continuación:

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en cada vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para **10 contribuyentes transitorios según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, para un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

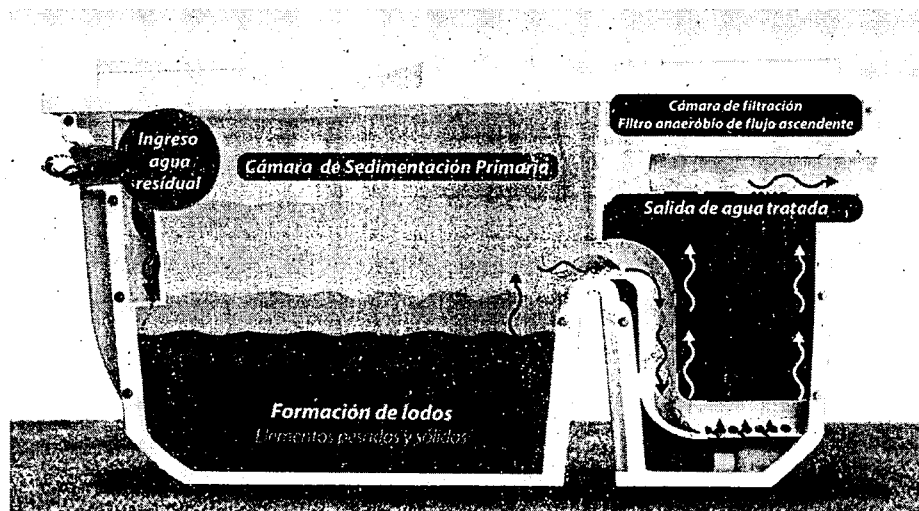
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en prefabricado con capacidad de 2000 Litros, según el fabricante tiene capacidad para hasta 6 personas permanentes, sin embargo, en memoria técnicas se valida el cálculo de caudal y capacidad requerida por el diseño cumple con la capacidad propuesta

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.32 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 12.28 m², para un valor de coeficiente de absorción k₁ de 1.44, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 2m y profundidad 2.5m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 8576 expedida el 05 de octubre de 2021 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se informa:

"para el predio ubicado en: LO 1 GOLCONDA, identificado con matricula inmobiliaria: 280-172537 ficha Catastral: 000300003112000 del área rural de Armenia, se evidenció que hace parte del sector rural identificado mediante Ficha Normativa: CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO; los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:"



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Clasificación de suelo	Uso actual	Uso Principal	Compatible	restringido	prohibido
Corredor El Caimo	Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios. Dotacional	Servicio Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte	Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.	Agroindustria. Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo	Pecuario y Avícola, Porcícola, Industria.

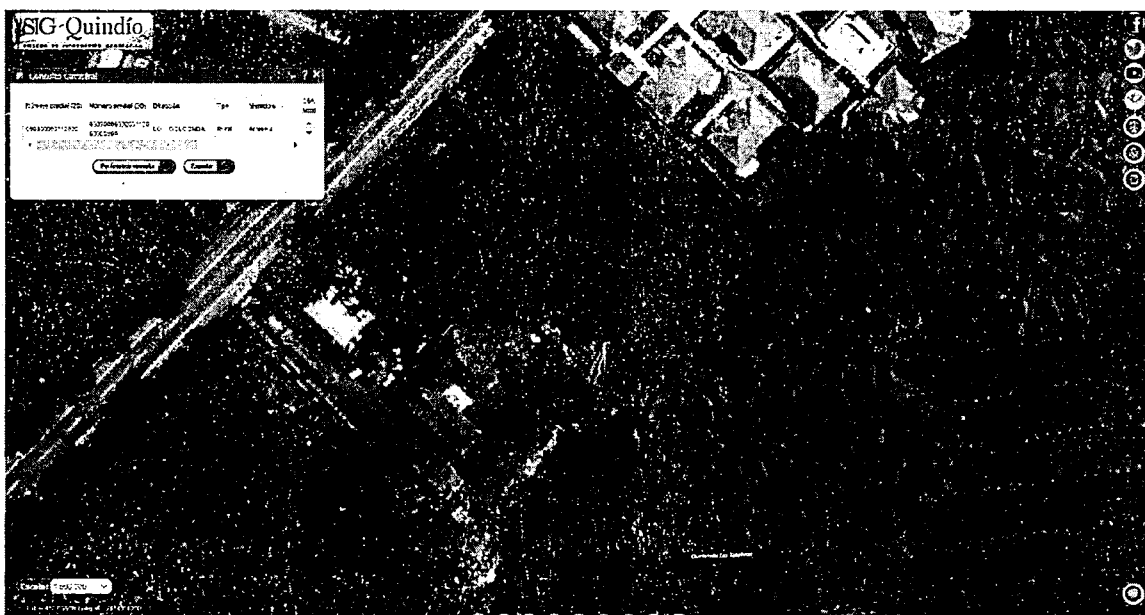
Nota: "El predio cuenta con franja de protección ambiental (ver plano 3521), la cual deberá respetarse."

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG-Quindío, se encontró el predio denominado *Lo 1 Golconda* con área aproximada de 7.911m², el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, en el límite sureste del predio se evidencia cobertura boscosa y el paso de la quebrada denominada Las Tatabras, por lo que se verifica el área del predio afectada con área forestal protectora en la imagen siguiente.

Imagen No. 3. Área forestal protectora



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

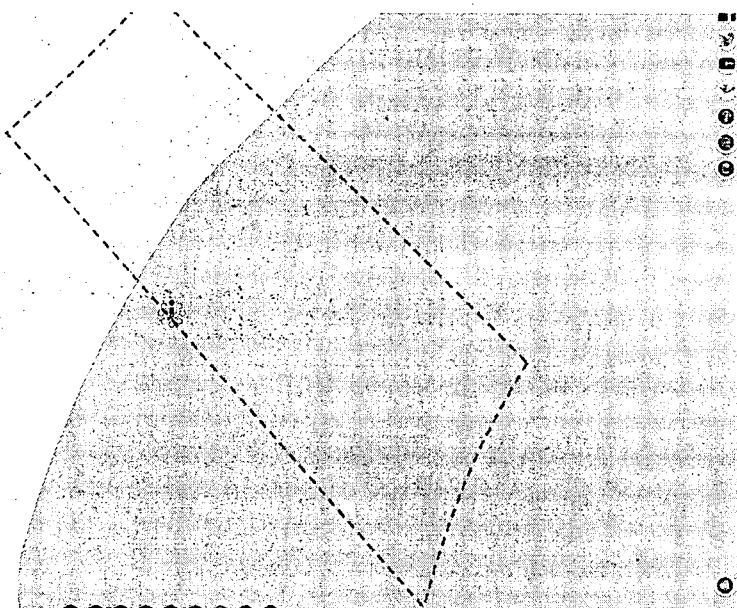
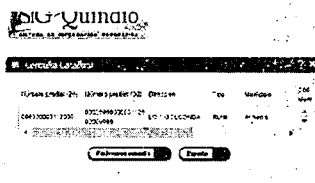
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección** para nacimientos de 100 metros a la redonda y **para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Por tanto, se realiza la verificación de área forestal protectora de 30m al lado del cuerpo de agua denominado Quebrada Tatabras encontrando que el predio se ve afectado parcialmente por este suelo de protección.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAÍMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR
PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2
) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2017.

REQUISITO - COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	SI	SI	Se delimita el área neta ni el área bruta a utilizar en el proyecto. Se muestran los cuerpos de agua existentes alrededor del proyecto. Puntos de la descarga para las 9 viviendas
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	SI	SI	Dentro de este documento se detalla la descripción del proyecto. Se presenta un balance de carga que demuestra que el tren de tratamiento escogido cumplirá con los parámetros físicoquímicos establecidos
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	- Insumos. - Productos químicos aplicados en el tratamiento. - Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	N/A	N/A	No aplica
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	- Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. - Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. - Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. - Presentar modelo en medio magnético. - Descripción del modelo utilizado (limitaciones -ventajas). - Concentraciones de los parámetros analizados. - Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).	N/A	N/A	
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de	Descripción del tipo de suelo.	SI	SI	0 Descargas a suelo
los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	- Vocación del suelo. - Identificación de posibles acuíferos asociados. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Resiliencia del suelo. - sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.			Se presenta la caracterización presuntiva STARD Para cada vivienda=0.01 L/s. Para los impactos asociados se realiza metodología matriz de Conessa Ferrández Como resultado de la matriz de impactos ambientales, se puede concluir que el impacto más representativo del proyecto es la contaminación de suelos por los vertimientos de aguas residuales tratadas, ya que a pesar de realizarse un tratamiento técnico adecuado, cambia las condiciones físicoquímicas del suelo. Es importante aclarar que no se puede cuantificar el proceso de filtración que se da en el suelo y la carga contaminante adicional removida a la del sistema de tratamiento por la profundidad del acuífero, pero es claro que el efluente es vertido a las líneas de flujo subterráneas con una remoción teórica que brinda el fabricante Rotoplast. El segundo impacto importante es el posible vertimiento de lodos activados generados en los tanques séptico de la vivienda actual y las viviendas ya por su alto contenido de coliformes fecales son considerados como un residuo biológico y se valora con una importancia o magnitud media alta. Sin embargo por realizarse aproximadamente cada año mediante una empresa especializada para el mantenimiento de sistema, se reducen los criterios de recuperación, duración y periodicidad, bajando la importancia de este Impacto. En la etapa constructiva del proyecto podrán generarse arrastre de material sobre las vertientes de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes con las actividades de descapote y movimientos de suelo. Sin embargo su importancia de impacto se ve reducida por la baja superficie requerida los bajos tiempos de construcción si lo comparamos con el tiempo de operación, ya que por ser viviendas campestres presentan un tiempo indeterminado en el tiempo. La maquinaria y el manejo de equipos también generan degradación ambiental, con los subproductos y residuos que genera la construcción de las casas y vías, los cuales serán manejados con un Plan de gestión Integral de



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	- Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. - Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. - Certificados de disposición final. - Manejo de residuos peligrosos.	si	si	Residuos Sólidos y un programa ambiental de residuos de construcción y demolición RCD. En la etapa de operación se generarán lodos activos, producto del proceso de sedimentación y grasas retenidas en el pre tratamiento que serán dispuestos con empresas especializadas para este tipo de residuos. Se realizan inspecciones periódicas cada 18 meses al sistema de tratamiento, con el fin de verificar estado para mantenimiento y siguiendo las recomendaciones establecidas En El RAS para su manejo y disposición final.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	- Planes de manejo para cada impacto. - Áreas de aplicación. - Valoración de cada plan, indicadores. - Cronograma. - Programa de seguimiento y control.	si	si	se establece las fichas de manejo deficiencias de funcionamiento del STARD taponamiento de STARD fugas de Agua Residual mantenimientos colapso del STARD afectaciones a terceros. para el manejo de la contaminación de aguas residuales al suelo, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación del impactos.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	- Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. - Afectación económica, social y cultural en la zona. - Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	SI	si	El sector se caracteriza por desarrollar de vivienda campestre, pero el proyecto no afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Tabla 1. Amenazas EXTERNAS asociadas a las condiciones ambientales

Escenario	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Aumento de la precipitación (ola invernal)	Colapso de la PTARD por sobrecarga de agua lluvia	Cambio clima (fenómeno de la niña)	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales.
	Interrupción del tratamiento de las aguas residuales	Ubicación geográfica	Contaminación del suelo por enterramiento de biomasa
	Contaminación del suelo, corriente hídrica, aumento de olores	Desbordamiento de ARD	
Eventos sísmicos	Fisuras o rupturas de las paredes de las estructuras de la PTARD	Ubicación geográfica	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Pérdidas económicas y de infraestructura	Construcción de estructuras sin las normas sísmoresistentes	Pérdida de infraestructura
Inundaciones	Afectación a los empleados	Ubicación geográfica	
	Afectación a las estructuras de la PTARD	No poseer un Plan de Emergencias	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
Deslizamientos	Aumento de arenas en la PTARD	Área inestables	Ineficiencia tratamiento de las aguas residuales
	Colmatación de filtro	Carencia de Desarenadores en la aducción (antes de entrar al cultivo)	Pérdidas económicas
Incendios	Pérdida de infraestructura	Generación de fogatas	Pérdida de infraestructura
	Pérdida de bosque natural, pastos y rastrojo	Ubicación geográfica (cercano Áreas Naturales Protegidas)	Pérdidas económicas
	Inestabilidad económica para los trabajadores	No poseer un Plan de Emergencias	Pérdidas económicas y vidas

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 2. Amenazas INTERNAS asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escen	Peligro	Circunstancias	Consecuencias
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	Colapso de PTARD por mortandad de microorganismos	Alteraciones por parte del personal que labora en las diferentes áreas de planta de producción y administración	Contaminación ambiental
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Incumplimiento de la normatividad vigente
	Lenta recuperación de la PTARD		Multas
Colapso de estructuras de PTARD	Paro PTARD	Sismos, desizamientos o inundaciones	Contaminación de corriente hídrica y suelo
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	Proceso deficiente - tratamiento inadecuado	Deficiencia en el mantenimiento de las tuberías de conducción hacia PTARD	Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
	Contaminación del suelo/agua		Vertimientos con altos grados de contaminación.
	Interrupción del tratamiento de aguas residuales		Incumplimiento de la normatividad vigente
Rebose de estructuras de PTARD	Contaminación directa al suelo	Precipitación (fuertes lluvias)	Multas
			Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales
			Vertimiento con altos grados de contaminación
			Incumplimiento de la normatividad vigente
			Multa

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escenario	Consecuencias Personas				Consecuencias Ambientales				Consecuencias Económicas				Consecuencias Operacionales			
	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3
Colapso de estructuras de PTARD	2	4	8	MO	2	4	8	MO	2	4	8	MO	2	4	8	MO
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	2	2	4	MO	2	3	6	MO	2	3	6	MO	2	3	6	MO
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	4	1	4	MO	4	2	8	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Rebose de estructuras de PTARD	4	1	4	MO	4	2	8	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Promedio			4.17	MO			5.8	MO			4.3	MO			4.5	MO

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras del



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMC MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de STARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el predio.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65795 del 27 de marzo de 2023, realizada por la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En marcó de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica con el fin de verificar condiciones técnicas existentes en el predio encontrando:
- lote sin construcción con cobertura actual en pastos.
- en la parte posterior del lote existe bosque de guadua y quebrada por lo que se debe respetar la franja de protección de áreas forestales protectores de 30 m al lado y lado de cuerpos de agua sin una norma.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema no está en funcionamiento, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Respetar los suelos de protección asociados a áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015 de 30m al lado y lado del cuerpo de agua Quebrada Tatabras.
- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **118 de 2023** y predio Lote #1 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-172537 y ficha catastral 63001 0003 0000 0000 3112 0000 00000, donde se determina:

- **los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para cada una de las 9 viviendas, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de cada STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes temporales en cada vivienda.



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

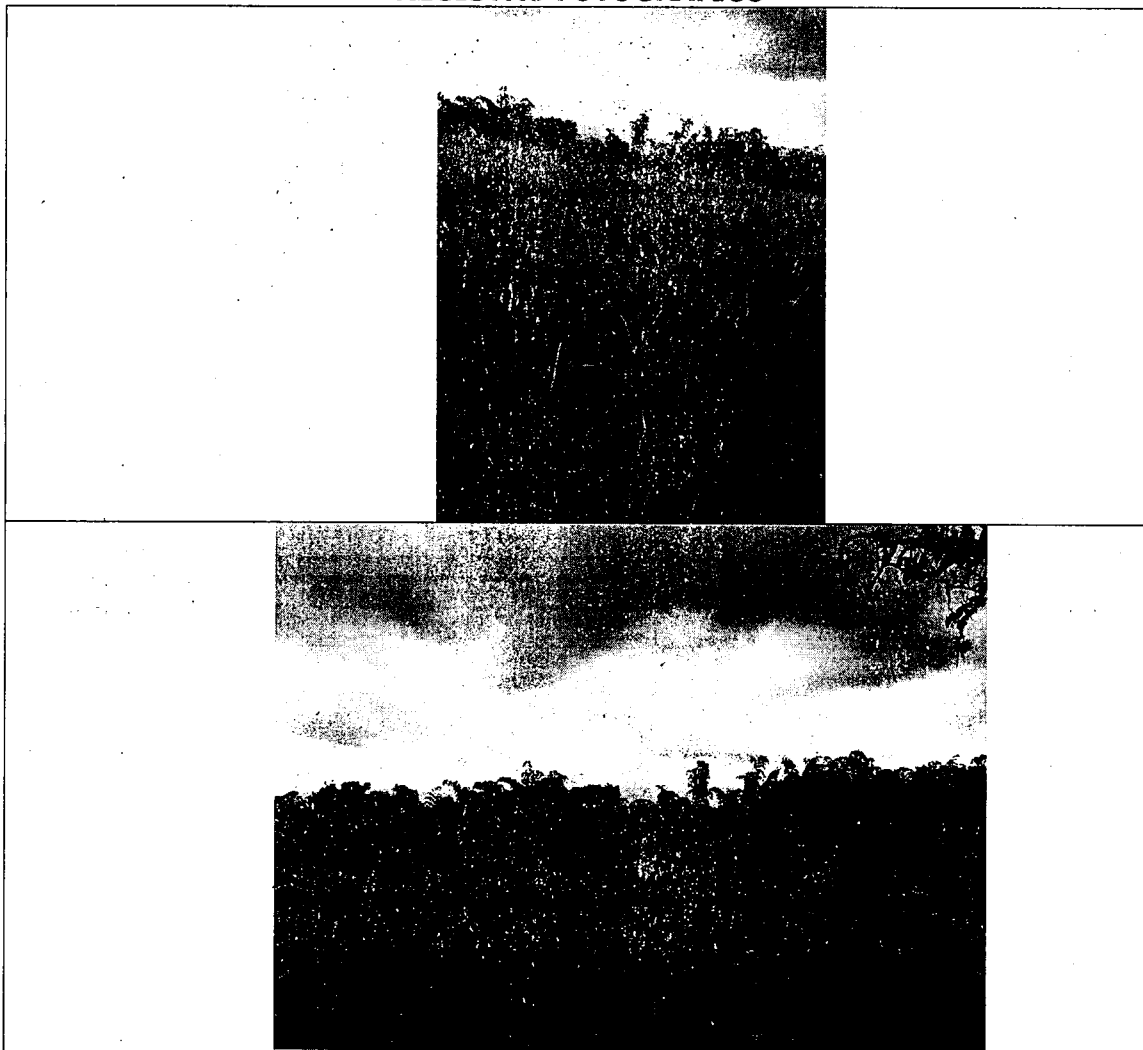
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El predio se ve parcialmente afectado por suelo de protección asociado a Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que por ningún motivo se podrá construir en dicha área.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de infiltración 12.28 m² para cada vivienda y STARD la misma fue designada en las coordenadas geográficas según plano topográfico. Corresponden a ubicaciones del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAÍMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 085 del día 31 de marzo del año 2023, la Ingeniera Ambiental considera que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para cada una de las 9 viviendas, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de cada STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes temporales en cada vivienda.

El predio se ve parcialmente afectado por suelo de protección asociado a Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que por ningún motivo se podrá construir en dicha área."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2)VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-172537**, cuenta



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con una fecha de apertura del 01 de junio de 2006 y se desprende que el fundo tiene un área de 7.325,00 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**, hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto líneas atrás y al Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023) contempla en su artículo 23 lo siguiente.

"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Visto lo anterior, esta Subdirección en armonía interpretativa de lo sustentado líneas atrás y específicamente las determinantes ambientales del predio denominado **1) LOTE #1 (ETAPA 2) (Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con un área de 7.325 y en el mismo se proyecta construir 9 viviendas, al respecto es necesario indicar que el predio no cumple con las densidades dispuestas para suelo suburbano, y la Subdirección reitera que se acoge a lo contemplado en la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre que no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, así como lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), en su artículo 23 contempla en su artículo 23 lo siguiente.

"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Visto lo anterior, esta entidad cuenta con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE #1(ETAPA 2) (Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** identificado con

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAÍMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria N° **280-172537**, ya que como se puede evidenciar el predio no cumple con las densidades establecidas para suelo suburbano y para la Subdirección es claro que No es posible otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas toda vez que el predio cuenta con un área de 7.325 metros cuadrados para lo cual se solicita la aprobación de 9 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se pretende construir 9 viviendas que no cumplen con la densidad en suelo suburbano.

Así mismo, es importante tener en consideración el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones*. Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambientales áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende desarrollar el proyecto turístico para nueve (9) viviendas se encuentra en suelo de clase agrológica II y IV, el primero definido como suelo de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto 097 de 2006 *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su Artículo 2. "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

Finalmente es preciso indicar al usuario que el predio denominado **LOTE #1(ETAPA 2) (Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537**, ya fue objeto de estudio con trámite radicado correspondiente al expediente número **3717-2022**, solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que fue **negado** mediante **resolución número 2454 del 27 de julio de 2022** y confirmada mediante **recurso de reposición** con el acto administrativo **número 3012 del 21 de septiembre de 2022**, para lo cual esta Subdirección reitera lo expuesto dentro del recurso de reposición contenido en el expediente 3717-2022 así como lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo para NO otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas solicitado.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **SANTIAGO GALLEGOS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.651 quien actúa en calidad copropietario del predio denominado **1) LOTE #1(ETAPA 2) (Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537** y ficha catastral No. **630010003000000031120000000**, entregó todos los documentos necesarios a la

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., así como lo dispuesto en el Acuerdo municipal No. 019 de 2009- Armenia 2009/2023, y el mismo se encuentra en suelo de protección, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reformular trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".**
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-128-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **118 de 2023** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS) EN EL PREDIO 1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas) ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537**, presentado por el señor **SANTIAGO GALLEGAL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.651.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE #1(ETAPA 2)(Proyecto turístico 9 viviendas)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-172537**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente acto Administrativo al señor **SANTIAGO GALLEGAL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.651 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado, **1) LOTE # 1 (El Verdal Etapa 2)** localizado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-172537**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico arg.santiagogallegoalvarez@gmail.com; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS: a los señores Sandra Álvarez Báez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.934.390. Andrea del Pilar Alvarez Báez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.900.825, Gerardo Alvarez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.651, María Fernanda Alvarez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.970.989, Diego Fernando Alvarez Ruales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.708, Natalia Alvarez Ruales, identificada con la cédula de número 1.094.903.986, Gloria Inés Báez Guzmán identificada con la cédula de número 41.901.596, José Luis Becerra Orozco identificado con la cédula de número



RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.094.913.178, Juan David Escobar Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.903.229, Juan Sebastián Gallego Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 59.444.524, Verónica Gallego Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 54.744.534, Julián Andrés Gómez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.879.457, Luisa Fernanda Peláez Gallón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.907.365, Robin Fernando Rodríguez Ceballos identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.956.022, Luz Stella Restrepo Páez identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.520 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud del 05 de enero de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE # 1 (El Verdal Etapa 2)** localizado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-172537**.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado al municipio de Armenia Quindío, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

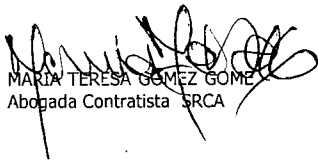


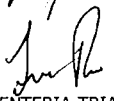
RESOLUCIÓN No. 926
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

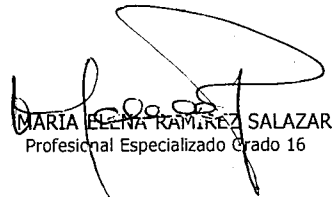
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO PARA 9 VIVIENDAS EN EL PREDIO 1) LOTE #1 (ETAPA 2) VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16